



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), MAYO CUATRO (4) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES
(2023)*

*Proceso No. 2023-00050-00
Auto Nro.480*

Inadmitiese la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos.

Aclárese por la parte demandante si la acción que se pretende adelantar en el sub examine es Fijación de Cuota Alimentaria, su Aumento o Ejecución.

Téngase en cuenta que en el numeral 4º. de los hechos de la demanda se narra que la abogada conciliadora en protección de los derechos de la menor S.A.R.B impuso como medida provisional una cuota de \$200.000,00 y el 50% para cubrir el canon de arrendamiento, documento que se allega en los anexos de la demanda ,obligación de la cual el hoy demandado suministra la suma de \$180.000.

En el evento de ser los últimos dos casos (aumento o ejecución), sírvase presentar el escrito introductorio de la acción de acuerdo a las actuales prescripciones establecidas en la ley sustantiva y procedimental, como también allegar el respectivo poder que la faculte en tal sentido y en especial dar aplicación a la ley 2213 de 2022 en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3c0a63d312b66a1b5f69e1a9f03685491be3577069e4ac71d652d00e76c6bb**

Documento generado en 04/05/2023 09:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>